

CORRESPONDE:
EXPTE. N°:0139/00

VISTO:

Que como ocurre año tras año, en el mes de mayo se inicia la caza comercial de la liebre y otras especies silvestres; y

CONSIDERANDO:

Que en nuestro Partido, muchos son los vecinos que, carentes de un trabajo efectivo, se dedican a la caza de liebre, como forma de obtener una fuente de ingreso durante la temporada habilitada.-

Que, por otro lado, es evidente que ha disminuido notoriamente la cantidad de especies en los campos del Partido.-

Que, se cree oportuno reglamentar dicha actividad, a fin de establecer un orden y control de la misma.-

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Los interesados en realizar la caza comercial de la liebre, en el Partido de Coronel Dorrego deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse como tales en la Municipalidad de Coronel Dorrego.
- b) Cumplimentar la planilla modelo, que como anexo I integra la presente.
- c) Presentar referencias de una firma local dedicada específicamente a la comercialización de productos de caza.
- d) Presentar constancia, extendida por la Comisaría local, que certifique la falta de antecedentes y/o certificado de buena conducta, del inscripto titular y sus acompañantes.

ARTICULO 2º) La omisión o falsedad en los datos requeridos en la planilla de inscripción o el no cumplimiento de los mismos, implicará automáticamente la caducidad de la habilitación. Es también motivo de caducidad toda violación a las reglamentaciones del tránsito vigentes.

ARTICULO 3º) Será obligación de los cazadores comerciales habilitados:

- a) Portar las armas con las habilitaciones correspondientes, emanada de autoridad competente.
- b) Llevar en el vehículo el duplicado de la planilla de inscripción, con pintura fluorescente con una dimensión no menor de 30 cm. De ancho por 40 cm. De alto.
- c) Colocar en lugar visible del vehículo (parte anterior y posterior) el número de inscripción correspondiente, otorgada por la Municipalidad.
- d) Radicación constatada de seis (6) meses como mínimo en el Partido de Coronel Dorrego.

ARTICULO 4º) Establécese la prohibición de circular por los caminos rurales en días de lluvia y posteriores a ella, hasta tanto no se encuentren en estado de transitabilidad, de acuerdo a lo que establezca la Dirección de Vialidad Municipal.-

ARTICULO 5º) La habilitación deberá renovarse anualmente en la fecha que establezca el Departamento Ejecutivo, antes de iniciado el período de caza.-

ARTICULO 6º) Cada cazador habilitado concurrirá a la Comisaría para la identificación del arma que utilizará y la obtención de vainas y proyectiles testigos para eventuales cotejos con otros que se hallaren en ocasión de algún daño a propiedades privadas o bienes públicos.-

ARTICULO 7º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda dese al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, mayo 11 de 2000.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 1865/00